

IV. Administración de Justicia

TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA

MADRID

La Secretaria de la Sección Quinta, hace saber, que en esta Sección se sigue recurso contencioso-administrativo número 776/03, a instancia de D.^a Elva Pineda Mateo, contra resolución del Ministerio de Asuntos Exteriores, en cuyas actuaciones se ha dictado auto de fecha 2 de diciembre de 2003, del siguiente tenor literal:

Auto

«En Madrid, a dos de diciembre de dos mil tres.

Antecedentes de hecho

Primero.—No habiéndose interpuesto recurso en debida forma, se requirió a la parte actora para que en el término de diez días subsanara los defectos de interposición, sin que lo haya verificado.

Fundamentos de Derecho

Primero.—No habiéndose interpuesto el presente recurso en debida forma, conforme establece el art. 45.2 y 23.2 de la Ley Jurisdiccional, y habiendo transcurrido el plazo conferido para subsanar el defecto, procede, al amparo del citado art. 45.3, ordenar el archivo de las presentes actuaciones.

Segundo.—No se hace pronunciamiento sobre costas, artículo 139.1 LJCA.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, siendo Ponente el Ilmo. Sr. José Alberto Gallego Laguna.

La Sala acuerda: Archivar el presente recurso interpuesto por D.^a Elva Pineda Mateo. Sin costas.

Contra la presente resolución cabe recurso de súplica en el plazo de cinco días desde su notificación, ante esta misma Sección.»

Para que sirva de notificación a D.^a Elva Pineda Mateo.

Madrid, 17 de febrero de 2003.—María Asunción Escribano Estébanez.—7.756.

MADRID

La Secretaria de la Sección Quinta, hace saber, que en esta Sección se sigue recurso contencioso-administrativo número 1.090/02, a instancia de D. Juan Eizmendi Land, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional, en cuyas actuaciones se ha dictado auto de fecha 29 de octubre de 2002, del siguiente tenor literal:

Auto

«En Madrid, a veintinueve de octubre de dos mil dos.

Antecedentes de hecho

Primero.—No habiéndose interpuesto recurso en debida forma, se requirió a la parte actora para

que en término de diez días subsanara los defectos de interposición, sin que lo haya verificado.

Fundamentos de Derecho

Primero.—No habiéndose interpuesto el presente recurso en debida forma, conforme establece el art. 45.2 y 23.2 de la Ley Jurisdiccional, y habiendo transcurrido el plazo conferido para subsanar el defecto, procede, al amparo del citado art. 45.2, ordenar el archivo de las presentes actuaciones.

Segundo.—No se hace pronunciamiento sobre costas, artículo 139.1 LJCA.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, siendo Ponente la Ilma. Sra. María Antonia de la Peña Elías.

La Sala acuerda: Archivar el presente recurso interpuesto por D. Juan Eizmendi Landa. Sin costas.

Contra la presente resolución cabe recurso de súplica en el plazo de cinco días desde su notificación, ante esta misma Sección.»

Para que sirva de notificación a D. Juan Eizmendi Landa.

Madrid, 17 de febrero de 2004.—M.^a Asunción Escribano Estébanez.—7.754.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

ALMERÍA

Edicto

Don Manuel Oteros Fernández, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 3 de Almería,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 938/02 se sigue a instancia de Josefa Gazquez Moreno expediente para la declaración de fallecimiento de Eduardo Castillo Gallurt, natural de Almería, de 50 años de edad, quien se ausentó de su último domicilio en 1982, no teniéndose de él noticias desde que se ausentó, ignorándose su paradero. Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlas en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Dado en Almería a 25 de noviembre de 2002.—El Magistrado-Juez.—El/la Secretario.—5.625.

y 2.^a 10-3-2004

ELDA

Edicto

El/La Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Elda (Alicante).

Notificación Rebeldía a Parte demandada fallecida

En el procedimiento monitorio 000389/2003 que se tramita en este Juzgado, promovido por Consuelo Escolano Vidal, frente a Milagros Piñero Tobarra

y herencia yacente de Manuel Eparcia Martínez, sobre por resolución dictada en el día de hoy de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 1/00, de Enjuiciamiento Civil (LECN), se ha declarado la rebeldía de la parte demandada fallecida, al no haber podido ser conocidos sus sucesores.

Lo que se notifica por edictos el requerimiento de pago que por resolución se señala y acuerda.

Providencia.

Juez que la dicta D/D.^a José María Bernabeu Vergara.

Lugar: Elda (Alicante).

Fecha: 6 de octubre de 2003.

Primero.—Con la anterior solicitud y documentos acompañados presentados por el Procurador Sr/Sra. Pérez Palomares, Antonio en nombre y representación de Consuelo escolano Vidal, frente a Milagros Piñero Tobarra y herencia yacente de Manuel Eparcia Martínez, en reclamación de 6.651,7 euros, fórmese autos de procedimiento monitorio, que se sustanciará de acuerdo con lo previsto en los artículos 812 y siguientes de la Ley 1/00 de Enjuiciamiento Civil (LECN).

Segundo.—Se declara competente territorialmente este Juzgado para conocer de dicha solicitud, en atención a que, según se manifiesta, el deudor tiene su domicilio en esta circunscripción (artículo 813 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Tercero.—La petición inicial cumple los requisitos del artículo 814 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, pues se indica la identidad y domicilio del acreedor y deudor, el lugar en que reside o puede ser hallado, y el origen y cuantía de la deuda.

Cuarto.—Conforme a lo dispuesto en el artículo 815.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, requiérase a la parte deudora para que, en el plazo de veinte días pague al peticionario la cantidad de 6.651,7 euros, acreditándolo ante este Juzgado, o comparezca ante el mismo alegando sucintamente en escrito de oposición las razones por las que, a su entender, no debe, en todo o en parte la cantidad reclamada.

Notifíquese el requerimiento en la forma prevista en el artículo 161 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con apercibimiento de que, de no pagar ni comparecer alegando las razones de la negativa, se despachará ejecución, según lo previsto en el artículo 816 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En el acto del requerimiento dése traslado a la parte deudora, mediante entrega de las respectivas copias, de la solicitud del procedimiento monitorio y de los documentos acompañados.

Apercíbese igualmente al deudor que si quiere oponerse, deberá realizarlo mediante escrito de oposición dentro del término de veinte días, que habrá de venir firmado por Abogado y Procurador, si la cantidad excede de 150.000 pesetas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de Reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a